

Y, por lo que se refiere al hecho paralelo de que en ocasiones la empresa incluya en la remuneración de los permisos retribuidos a determinados complementos de puesto de trabajo (el complemento de puesto de maquinistas, exactamente) podría, al límite, entenderse como una «condición más beneficiosa de naturaleza contractual» vinculante para la empresa en el futuro, de llegar a demostrarse que se ha contractualizado dicha mejora sobre lo dispuesto en el convenio colectivo, que en nada afectaría a la libertad para la empresa de integrar o no al plus de nocturnidad en la remuneración de los permisos retribuidos, dado que se trata de complementos distintos, aunque ambos sean de puesto de trabajo.

Con base en todo lo anterior, propongo el siguiente Laudo Arbitral en Derecho:

Laudo

Primero.—Las interpretaciones literal y sistemática del Art. 26 y concordantes del Convenio Colectivo de las Empresas Unión de Detallistas Españoles, Sociedad Cooperativa (UNIDE), G-5 Centro, SA y COIDEC, ante la ambigüedad del Art. 37.1 del ET en materia de retribución de las licencias o permisos, permiten concluir que el «plus de nocturnidad» no debe incluirse en la remuneración de estas últimas respecto de los trabajadores del turno de noche en tanto no se modifique el Convenio Colectivo vigente en tal sentido.

Segundo.—El presente Laudo Arbitral, de carácter vinculante y de obligado cumplimiento, tendrá la eficacia jurídica de un Convenio Colectivo, pudiendo impugnarse judicialmente ante el orden jurisdiccional social dentro del plazo y por los motivos establecidos en el Art. 22.3 del ASEC III.

Por la Fundación SIMA se procederá a la notificación del presente Laudo a las partes, adoptándose las medidas necesarias para su depósito y registro.

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de dos mil siete.—Tomás Sala Franco.

6099

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial definitiva para 2006 y la provisional para 2007, del Convenio colectivo para la industria de alimentos compuestos para animales.

Visto el texto de la revisión salarial definitiva para el año 2006 y la provisional para el 2007 del Convenio Colectivo para la Industria de Alimentos Compuestos para Animales (Código de Convenio n.º 9900275), publicado en el B.O.E. de 18.1.2007, revisión que fue suscrita, con fecha 26 de enero de 2007, de una parte por la organización empresarial CESFAC, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL

Fabricación de alimentos compuestos para animales. Año 2006 (definitivo)

Se asignan al personal de las Industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/día	Euros/mes	
A) Personal técnico			
1. Titulado Superior	914,46	14.631,36	
2. Titulado Grado Medio	884,57	14.153,12	
3. No Titulado	827,13	13.234,08	

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/día	Euros/mes	
B) Personal auxiliar de laboratorio			
1. Auxiliar de Laboratorio	745,58	11.929,28	
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio	587,55	9.400,80	
C) Personal de informática			
1. Jefe de Equipo de Informática	884,57	14.153,12	
2. Analista	827,13	13.234,08	
3. Jefe de Explotación	812,50	13.000,00	
4. Programador de Ordenador	793,16	12.690,56	
5. Operador de Ordenador	762,91	12.206,56	
D) Personal administrativo			
1. Jefe Administrativo	884,57	14.153,12	
2. Oficial Administrativo de 1.ª	827,13	13.234,08	
3. Oficial Administrativo de 2.ª	793,16	12.690,56	
4. Auxiliar Administrativo	745,58	11.929,28	
5. Aspirante Administrativo	587,55	9.400,80	
E) Personal comercial			
1. Jefe de Ventas y/o Compras	884,57	14.153,12	
2. Jefe de Zona	827,13	13.234,08	
3. Promotor de Ventas	793,16	12.690,56	
F) Personal de producción			
1. Jefe de fábrica	884,57	14.153,12	
2. Encargado	26,57	12.886,45	
3. Oficial de 1.ª	25,72	12.474,20	
4. Oficial de 2.ª	25,25	12.246,25	
5. Especialista	24,85	12.052,25	
6. Peón	24,41	11.838,85	
G) Personal de mantenimiento y transporte			
1. Encargado	26,57	12.886,45	
2. Oficial de 1.ª (Chofer)	26,04	12.629,40	
3. Oficial de 1.ª (Resto Especialidades)	25,72	12.474,20	
4. Oficial de 2.ª	25,25	12.246,25	
5. Ayudante	24,85	12.052,25	
6. Aprendiz	19,29	9.355,65	
H) Personal subalterno			
1. Ordenanza	745,58	11.929,28	
2. Vigilante	740,47	11.847,52	
3. Botones	587,55	9.400,80	
4. Personal de Limpieza	24,41	11.838,85	
5. Personal de Limpieza (1/2 jornada)	12,21	5.921,85	

Fórmula de cálculo valor hora:

Salario base año + pagas extraordinarias + Antigüedad año

Horas anuales de trabajo(*)

(*) 2006 y 2007 -1767 horas; 2008 -1760 horas

Prima de asistencia, gastos desplazamiento y quebrando de moneda

	2006 definitivo
Artículo 22.º Prima de asistencia	6,19
Artículo 41.º Gastos de desplazamiento	
Comida	10,46
Cena	10,46
Alojamiento	18,95
Desayuno	2,98
Artículo 42.º Quebrando de moneda	19,48

CONVENIO COLECTIVO LABORAL

Fabricación de alimentos compuestos para animales. Año 2007
(provisional)

Se asignan al personal de las Industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

	Euros	
	Salario base	
	Euros/ día	Euros/ mes
A) Personal técnico		
1. Titulado Superior	932,75	14.924,00
2. Titulado Grado Medio	902,26	14.436,16
3. No Titulado	843,67	13.498,72
B) Personal auxiliar de laboratorio		
1. Auxiliar de Laboratorio	760,49	12.167,84
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio ..	599,30	9.588,80
C) Personal de informática		
1. Jefe de Equipo de Informática	902,26	14.436,16
2. Analista	843,67	13.498,72
3. Jefe de Explotación	828,75	13.260,00
4. Programador de Ordenador	809,02	12.944,32
5. Operador de Ordenador	778,17	12.450,72
D) Personal administrativo		
1. Jefe Administrativo	902,26	14.436,16
2. Oficial Administrativo de 1. ^a	843,67	13.498,72
3. Oficial Administrativo de 2. ^a	809,02	12.944,32
4. Auxiliar Administrativo	760,49	12.167,84
5. Aspirante Administrativo	599,30	9.588,80
E) Personal comercial		
1. Jefe de Ventas y/o Compras	902,26	14.436,16
2. Jefe de Zona	843,67	13.498,72
3. Promotor de Ventas	809,02	12.944,32
F) Personal de producción		
1. Jefe de fábrica	902,26	14.436,16
2. Encargado	27,10	13.143,50
3. Oficial de 1. ^a	26,23	12.721,55
4. Oficial de 2. ^a	25,76	12.493,60
5. Especialista	25,35	12.294,75
6. Peón	24,90	12.076,50
G) Personal de mantenimiento y transporte		
1. Encargado	27,10	13.143,50
2. Oficial de 1. ^a (Chofer)	26,56	12.881,60
3. Oficial de 1. ^a (Resto Especialidades) ..	26,23	12.721,55
4. Oficial de 2. ^a	25,76	12.493,60
5. Ayudante	25,35	12.294,75
6. Aprendiz	19,68	9.544,80
H) Personal subalterno		
1. Ordenanza	760,49	12.167,84
2. Vigilante	755,28	12.084,48
3. Botones	599,30	9.588,80
4. Personal de Limpieza	24,90	12.076,50
5. Personal de Limpieza (1/2 jornada) ...	12,45	6.038,25

Prima de asistencia, gastos desplazamiento y quebrando de moneda

	2007 provisional
Artículo 22.º Prima de asistencia	6,31
Artículo 41.º Gastos de desplazamiento	
Comida	10,67
Cena	10,67
Alojamiento	19,33
Desayuno	3,04
Artículo 42.º Quebrando de moneda	19,87

6100

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para 2006, del Convenio colectivo estatal de la madera.

Visto el texto del acta de fecha 1 de febrero de 2007 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2006 del Convenio Colectivo Estatal de la Madera publicado en el BOE de 24 de enero de 2002 (Código de Convenio n.º 9910175) que fue suscrito de una parte por la Asociación empresarial Confemadera en representación de las empresas del Sector y de otra por las Organizaciones Sindicales FECOMA-CC.OO y MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
ESTATAL DE LA MADERA DE FEBRERO DE 2007

Por la Representación Empresarial (CONFEMADERA):

D. Ángel Hermida Lage.
D. Francesc de Paula Pons Alfonso.
D.ª Miriam Pinto.
D. Rafael Pérez Bonmatí.
D. José Vicente García Toledano.
D. Jordi de Puig Roca.
D.ª Pilar Calvo.
D.ª María Teresa Cantalejo.
D. José M.ª Salmerón.
D. Alberto Artaza.
D. José Luís López Senón.
D. José Miguel Borrachero.
D. José Ramón García Gómez.
D. Luís Enrique García.
D. Carlos Jiménez.

asistidos por los letrados Don José Luis Cebrián y Doña Eva Díez-Ordás, y

Por la Representación de los Trabajadores:

Por FECOMA-CC.OO.:

D. Antonio Garde Piñera.

Por MCA-UGT:

D. Pedro Echaniz Biota.

En Madrid a 1 de febrero de 2007, habiendo sido convocados en tiempo y forma con los asistentes al margen reseñados, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector Estatal de la Madera, siendo las 16,00 h.

1. Revisión salarial año 2006.-Según se establece en la Disposición Adicional Única del II Convenio Estatal de la Madera, publicado en fecha 24 de enero de 2002 (BOE n.º 21), el incremento salarial para el año 2006 fue del 3%, correspondiente al IPC previsto por el gobierno para ese ejercicio (2%), más el 1%.

Asimismo, la citada disposición establece como cláusula de garantía salarial la que a continuación se transcribe:

«En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.»

Habida cuenta, que el IPC publicado por el gobierno, correspondiente a 31 de diciembre de 2006 ha sido del 2,7%, corresponde la aplicación de la citada cláusula, por tanto:

Hay que abonar una paga el mes de febrero de 2007, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el gobierno, esto es 2,7-2= 0,7%. Este 0,7% se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2006, esto es, tablas salariales del 2005. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa, un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función de los meses de permanencia en la empresa.

El exceso, esto es, el 0,7%, servirá de base para el incremento de 2007, por tanto, habrá que actualizar las bases del 2006 con el citado 0,7% de exceso.

Se delega en D. Francesc de Paula Pons Alfonso para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación ante los órganos competentes.

Se delega la firma de la presente acta por cada una de las partes en D. Francesc de Paula Pons Alfonso por CONFEMADERA, D. Pedro Echaniz por MCA-UGT y D. Antonio Garde por FECOMA-CC.OO.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16'30 h.-FECOMA-CC.OO.-MCA-UGT.-CONFEMADERA.